Ponencia preparada para las

**IX Jornadas de Jóvenes Investigadores**

**Instituto de Investigaciones Gino Germani**

1, 2 y 3 de Noviembre de 2017

**Autora:** Paloma Dulbecco

**Afiliación institucional:** CONICET, IIGG-FCS-UBA

**Correo electrónico:** [ccopalo@gmail.com](mailto:ccopalo@gmail.com)

**Formación académica en curso:** Estudiante de maestría

**Eje problemático**: 1. MIGRACIONES: IDENTIDADES / ALTERIDADES

**Título de la ponencia:** Las políticas públicas respecto a la migración de República Dominicana desde una perspectiva interseccional (2012-2017)

**Palabras clave**: POLÍTICAS PÚBLICAS – MIGRACIONES – TRATA SEXUAL - INTERSECCIONALIDAD

**Las políticas públicas respecto a la migración de República Dominicana desde una perspectiva interseccional (2012-2017)**

Paloma Dulbecco  
[ccopalo@gmail.com](mailto:ccopalo@gmail.com)   
CONICET, IIGG-FCS-UBA

**1. Introducción**

Argentina es el destino más popular entre los países latinoamericanos para los y las migrantes dominicanos/as y se ubica cuarta en la lista mundial, detrás de Estados Unidos, España e Italia, según un informe de 2015 realizado por la Organización Internacional para las Migraciones. Actualmente la migración dominicana se concentra en la ciudad de Buenos Aires, en la provincia de Buenos Aires y luego en las provincias del sur, especialmente en Santa Cruz, Chubut y Tierra del Fuego (OIM, 2015). Este flujo migratorio prácticamente carecía de antecedentes hasta mediados de la década de 1990. Las mujeres dominicanas comienzan a adquirir visibilidad como grupo específico y particularmente en la ciudad de Buenos Aires hacia 1995 (OIM, 2003). Este hecho no es inescindible de la condición fenotípica visible de la población dominicana en un país como la Argentina cuyo relato nacional refuerza la ascendencia europea (Grimson, 2006).

No existen datos completos sobre la población dominicana que vive en nuestro país. Mientras que según el consulado hay unos 15 mil, desde las asociaciones de dominicanos afirman ser más de 40 mil. Si bien en Argentina la migración desde los países limítrofes es mayoritaria, lo cierto es que aquella cuyos orígenes es la República Dominicana creció aceleradamente en el último tiempo y así puede constatarse en los datos oficiales de los censos nacionales. Entre 2001 y 2010, la cantidad de dominicanos y dominicanas que eligió residir en nuestro país aumentó un 300%. Otro rasgo que no se puede soslayar al considerar este movimiento migratorio, es su composición principalmente femenina y joven. Del total de 5.600 personas dominicanas relevadas por el último Censo Nacional de Población, 75% eran mujeres y, a su vez, tenían entre 18 y 45 años.

El objetivo de la ponencia es describir y analizar las medidas gubernamentales en torno a la política migratoria y la trata de personas con fines de explotación sexual que afectaran a las mujeres dominicanas en Argentina para el período 2012-2017. La metodología es cualitativa en tanto se propone realizar un análisis interpretativo de las políticas que identifique los significados específicos, tanto los pretendidos como los efectivamente realizados, de determinadas medidas (Hajer, 2003). Se inserta en el marco del proyecto doctoral en el cual se busca producir conocimiento sobre las migrantes dominicanas en la Ciudad de Buenos Aires, considerando las regulaciones sexo-genéricas y las dimensiones raciales que atraviesan el problema público alrededor de ellas, a partir de la irrupción de la trata con fines sexuales como una cuestión socialmente problematizada (Oszlak y O’Donnell, 1995). Dicha problematización social establece una dinámica política y legal que afecta al conjunto de las migrantes dominicanas (incluyendo a aquellas que no ejercen la prostitución/el trabajo sexual, ni son víctimas de trata). En Argentina, no se encuentra penalizada la prostitución, sino la explotación sexual por parte de terceros. La normativa vigente al respecto es de gran complejidad: mientras que a nivel nacional, a grandes rasgos, se sigue un recorrido abolicionista, las ordenanzas de carácter local pueden ir desde el prohibicionismo hasta próximas al reglamentarismo[[1]](#footnote-1).

El abordaje teórico propuesto es el de la interseccionalidad, que alude a la imposibilidad del análisis social si se aíslan las dimensiones de género, edad, raza/etnia y clase (Jelin, 2014). En los estudios migratorios, son pocos los trabajos empíricos que emplean el enfoque interseccional (Magliano, 2015) y los que abordan los vínculos entre prostitución y migración de dominicanas en Argentina (OIM, 2003; 2015), centroamericanas en la ciudad de Bariloche (Cabrapan Duarte, 2013), y reflexionan sobre la dimensión racial del sexo comercial (Núñez Lodwick, 2012; Cabrapan Duarte, 2014). Esta investigación busca contribuir al área de vacancia que existe en relación a trabajos sobre la migración dominicana en la Ciudad de Buenos Aires como problema público y al desarrollo empírico del enfoque interseccional.

La ponencia comienza introduciendo el marco teórico del cual parte la investigación. Luego, se presentan las diferentes iniciativas gubernamentales sobre política migratoria y en relación a la trata de personas, durante los años 2012-2017. A continuación, se realiza un análisis preliminar sobre los significados y los efectos concretos que derivan de las políticas públicas caracterizadas previamente. La ponencia concluye resumiendo los primeros hallazgos y discutiendo el carácter moral de estas políticas.

**2. Estudios sobre migraciones, género y análisis interseccional**

En las últimas décadas, se ha desarrollado un amplio conjunto de investigaciones empíricas en ciencias sociales que vinculan los estudios migratorios y de género. A partir de su consolidación, es posible clasificar a este campo disciplinar en cuatro ramas, aunque no necesariamente relacionadas (Hondagneu-Sotelo, Estrada y Ramírez, 2011): 1) género y migración, que procura intervenir para ganar legitimidad para el estudio del género como un asunto central y no marginal en los estudios de migración (Caggiano, 2003; Courtis y Pacecca, 2010; Magliano, 2007; Cacopardo, 2011); 2) mujeres migrantes y trabajo doméstico, que versan sobre cadenas globales de cuidados y afectos, maternidad transnacional y trabajo de reproducción social (Buccafusca y Serulnicoff, 2005); 3) sexualidad, que centra su atención en la sexualidad heterosexual obligatoria como forma de exclusión social; y, 4) migración de mujeres, trata de personas y contrabando sexual humano (Pacecca y Courtis, 2008), conformada también por ciertos estudios que ofrecen críticas de la industria de rescate de las mujeres en situación de prostitución/trabajadoras sexuales y rechazan la perspectiva de victimización (Agustín, 2002; 2005; Juliano, 2005), en favor de la agencialidad de la mujer migrante trabajadora en industrias del sexo.

Su mayor contribución es la de comprender a las migraciones como procesos generizados, es decir, retomando la conceptualización de las teorías del género en torno a una serie de desigualdades naturalizadas e invisibilizadas. El abordaje de estas desigualdades de género fue crecientemente complejizado mediante su análisis en articulación la clase social, la raza o etnia y el status legal. Recientemente en algunos estudios de género y procesos migratorios se han incluido los análisis interseccionales (Mallimaci Barral, 2013; Magliano, 2015). La apuesta teórica del enfoque interseccional es producir análisis sociales a partir de la interrelación de diferentes dimensiones que implican privilegio o marginalización. El concepto de interseccionalidad, tal como fue introducido originalmente en 1991 por Crenshaw en su trabajo sobre violencia contra las mujeres de color, enuncia la forma en que las propias experiencias de estas mujeres “evidencian cómo intersectan las diferentes estructuras, donde la dimensión de clase no es independiente de la de raza o género” (2012: 91). Además de la raza y la clase social, se debe considerar el status legal de las mujeres, ya que “por ejemplo, su estatus como inmigrantes puede generar vulnerabilidad de formas igualmente coercitivas” (Crenshaw, 2012: 92).

El argumento central de Crenshaw es que el problema de obviar alguna de estas dimensiones, ya sea desde el discurso antirracista o el feminista, no pasa principalmente por ignorar la carga “adicional” de patriarcado o de racismo, sino que pueden ser inadecuados para abordar y articular tareas a estas dimensiones (2012: 98). En igual sentido se expresa Christine Delphy, para quien “la alternativa que implica la pregunta ‘¿antisexismo o antirracismo?’, debe ser desmontada como un ‘falso dilema’. ‘¿Acaso se trata de elegir entre las víctimas del sexismo y las víctimas del racismo?’ (…) Ambas luchas no son sino una misma” (Fassin, 2008: 403). En contraposición a esta visión integrada, Crenshaw releva que “a la hora de intervenir con estas mujeres de color, se suelen reproducir las relaciones de poder, en lugar de cuestionarlas” (2012: 92). En este sentido, su trabajo es revelador respecto de los efectos iatrogénicos que pueden tener determinadas políticas públicas de no contemplarse la interseccionalidad.

La principal contribución de los trabajos sobre teorías del género y migración ha sido la visibilización de las mujeres como migrantes activas (Mallimaci Barral, 2013). Sin embargo, en Argentina, la irrupción de la trata de personas como tema en la agenda política ha generado el regreso solapado de algunos estereotipos ligados a las imágenes de pasividad y condicionamiento absoluto (Mallimaci Barral, 2013). Estos efectos resultan inescindibles del marco que sirva a la construcción del problema público. En la extensa literatura sobre tráfico de personas, el concepto ha sido enmarcado de diversas maneras: como violencia sexual contra las mujeres; como una forma de crimen organizado; como un problema de derechos humanos; como un tema migratorio y relacionado a los derechos laborales (Wagenaar, Altink y Amesberger, 2013: 80). Cada una de esas formas de enmarcar implica una diferente definición del problema, demarca diferentes categorías de las políticas públicas, trae aparejados diferentes expertos y cuerpos de investigación científica, y sugiere diferentes soluciones públicas (Wagenaar et al, 2013: 80). Razón por la cual en el próximo apartado se caracterizan las diferentes iniciativas gubernamentales que afectan al grupo en estudio.

**3. Políticas públicas sobre migraciones y trata sexual**

El punto central por el cual estos dos tipos de políticas deben ser analizadas en conjunto es porque el trasfondo migrante –el status legal– de las trabajadoras sexuales/mujeres en situación de prostitución, las constituye en tanto sujetos vulnerables a la explotación tanto económica como sexual (Wagenaar et al, 2013: 88). El marco regulatorio de carácter internacional refleja esta vinculación entre la trata de personas, y otorga centralidad a las mujeres como uno de los grupo-objetivo, y la cuestión migratoria, especialmente la que se consuma por medios ilícitos. En Argentina, la visibilización de casos de mujeres migrantes (de nacionalidad dominicana, paraguaya y migrantes internas) forzadas a prostituirse alertó acerca de la trata de personas para explotación sexual (Pacecca, 2011).

En apenas una decena de años la trata de personas se ha convertido en un potente tema de la agenda local. A su inclusión en el Código Penal y a su uso generalizado como (hipervisibilizadora) categoría de difusión mediática y social debe sumarse el andamiaje institucional creado para su punición (Pacecca, 2011: 148).

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, mayormente conocido como Protocolo de Palermo, fue firmado en el año 2000 por un conjunto de países y entró en vigencia en 2003. Uno de los conceptos clave que contiene es el de prostitución forzada. Mientras que el mismo se incorporó para poder establecer la distinción entre prostitución forzada y voluntaria –de manera de despegarse de un curso de acción abolicionista–, en los contextos nacionales y locales de políticas públicas significó lo opuesto: que la mayoría de los y las trabajadoras sexuales han sido coaccionadas para prostituirse y retenidas en una relación de dependencia por los traficantes bajo amenaza, extorsión, chantaje o violencia (Wagenaar et al, 2013: 9). En agosto de 2002, el Congreso argentino ratificó la Convención y sus protocolos complementarios para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños y contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire (ley 25.632).

La política migratoria, compuesta por leyes, decretos y resoluciones, puede aplicarse de manera discriminatoria contra los y las trabajadoras sexuales como prohibición de facto de dicha actividad ejercida por migrantes (Amnistía Internacional, 2016). A su vez, como la regulación de la entrada y/o residencia puede generar o exacerbar estas sanciones, es necesario considerar cuál es el marco legal dispuesto para los y las migrantes. En el año 2003, Argentina sanciona una nueva Ley de Migraciones (ley 25.871) que consuma la reconfiguración del discurso estatal sobre migraciones “bajo la forma de una retórica de la inclusión, estructurada básicamente de acuerdo a nociones como derechos humanos, ciudadanía comunitaria y pluralismo cultural, en oposición a la retórica de la exclusión imperante durante los años noventa” (Domenech, 2008: 1). Sin embargo, esta retórica inclusiva no es uniforme: la normativa distingue entre migrantes de los Estados Parte y Asociados del Mercosur, y quienes provienen de otros países o regiones. Lo cual permite que se puedan “establecer ‘ciudadanos de distinta categoría y derechos según su nacionalidad’, generando políticas de carácter discriminatorio y excluyente, además de legitimar prácticas de explotación y marginación social, económica y cultural” (Ceriani, 2004, citado en Domenech, 2008: 11). Los y las migrantes dominicanas se encuentran, precisamente, en esta última categoría.

La Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, sancionada por el Congreso argentino en abril de 2008 recogió lo dispuesto por el Protocolo de Palermo. Tipifica como delito penal “la captación, el transporte y/o traslado – ya sea dentro del país, desde, o hacia el exterior, la acogida o la recepción de personas con fines de explotación” y considera la existencia de explotación en los siguientes casos: “1) condiciones de esclavitud o servidumbre 2) trabajos o servicios forzados 3) comercio sexual 4) extracción ilícita de órganos o tejidos” (ley 26.364). Según indica la misma, en caso de ser mayor de 18 años, para que sea considerado delito debe mediar “engaño, fraude, violencia, amenaza, o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de esta”.

“Desde la sanción de la ley de trata en el año 2008, diversos proyectos fueron presentados en el Congreso Nacional para su modificación, desarrollándose de manera intermitente un debate del que participaron activistas, legisladores y funcionarios gubernamentales” (Varela y Daich, 2014). Frente a la irrupción de la trata de personas con fines de explotación sexual como una cuestión socialmente problematizada, el Estado responde, por un lado, modificando las normativas de regulación y penalización de estas acciones. En agosto de 2011, el Senado de la Nación aprueba un proyecto (por entonces sólo recibe media sanción) de acuerdo a las demandas de organizaciones de la sociedad civil identificadas como anti-trata en un contexto de fuerte conmoción por el caso Candela, niña de 11 años desaparecida, secuestrada y asesinada en la provincia de Buenos Aires (Varela y Daich, 2014).

Por el otro, en agosto de 2012, el Estado argentino adopta la resolución de exigir visación consular a las personas dominicanas que desearan ingresar a nuestro país en calidad de turistas, fundamentándose en que la trata de personas. A partir de entonces, las personas dominicanas que deseen ingresar al país como turistas deben solicitar y obtener la visa de ingreso en el Consulado Argentino en República Dominicana. Entre los argumentos para justificar la imposición de la visa se menciona que “el Poder Ejecutivo Nacional se halla implementando distintas medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas y combatir el tráfico ilícito de migrantes”, así como “mejorar la información en el exterior que se brinde a aquellos extranjeros que deseen viajar a la República Argentina en calidad de turistas” (Res. 23/12). En la normativa también se señala que la trata de personas es un “flagelo que ha afectado a ciudadanos de nacionalidad dominicana, particularmente mujeres” y que se espera que “la incorporación del requisito de visado para el ingreso y la información brindada por la autoridad consular respecto de la situación laboral y condiciones de vida” puedan evitar la “confusión o engaño en quienes tengan intenciones de migrar hacia la República Argentina” (Res. 23/12).

El proyecto modificatorio de la ley de trata, que tenía media sanción del Senado, finalmente se convierte en la ley 26.842. La Cámara de Diputados lo aprueba en diciembre de 2012, en el medio del escándalo social y desánimo popular producidos a partir del fallo absolutorio de los impuestados en la causa de Marta Verón (joven desaparecida y sospechada de haber sido asesinada por redes de trata de personas en el norte argentino) (Varela y Daich, 2014). La nueva normativa establece una nueva tipificación de los delitos de trata y proxenitismo que profundiza el régimen abolicionista:

Todas aquellas personas que migren o se inserten en el mercado a través de un arreglo del cual extraiga beneficios un tercero, pasan a ser consideradas víctima de trata o explotación sexual, convirtiéndose a la vez en objeto de políticas de rescate, asistencia y “reinserción social”. Los colaboradores de los procesos migratorios, quienes frecuentemente provienen de redes de conocidos y parientes, pueden ser considerados “tratantes”, independientemente de la autoevaluación positiva que las personas puedan realizar de su proyecto migratorio e inserción en el mercado del sexo (Varela y Daich, 2014: 5).

A fines de enero de 2017, el gobierno argentino instituye un decreto de necesidad y urgencia amparándose en una situación de emergencia caracterizada por el vínculo entre personas extranjeras y actividades criminales (Mallimaci y Magliano, 2017). El decreto presidencial 70/17 realiza modificaciones sustanciales sobre la mencionada ley 25.871 de Migraciones, aprobada en 2003. Entre ellas, se encuentra el hecho de que las pruebas de haber incurrido o participado en alguna actividad cuya condena sea la deportación, ya no requieran procedimiento judicial ni condena firme. Esta medida contiene efectos directos sobre aquellas mujeres migrantes que se dedican efectivamente o por presunción al trabajo sexual. Las pruebas de dichas actividades pueden respaldarse en las contravenciones policiales que realizan las fuerzas de seguridad frente a la oferta y demanda de sexo en espacios públicos. De este modo, las mujeres dominicanas a las que el Estado asocia pública y directamente con la prostitución, forman parte del conjunto de migrantes que quedan expuestas a su deportación, a pesar de que la ley argentina no castiga ni prohíbe la actividad.

**4. Análisis de las políticas en torno a las migrantes dominicanas**

Si aceptamos que las preferencias y las identidades son construidas a través de la interacción, debemos abordar a esta como un proceso dinámico. El trabajo de Yanow (1993, 1996) sobre la identidad en las políticas públicas abrió nuevos caminos para entender a estas como soluciones tanto expresivas como instrumentales a determinados problemas (Hajer, 2003: 101). El autor refina el análisis del poder formativo de las aseveraciones en la elaboración e implementación de políticas públicas al introducir la distinción analítica de tres capas en los discursos de políticas que en conjunto conforman los términos del discurso de una política. La primera capa consiste en los argumentos, metáforas y mitos particulares que ayudan a que se sostenga el apoyo social a determinados programas políticos. Los argumentos son definidos como declaraciones generativas que reúnen elementos de la realidad que permanecían aislados hasta entonces. La función principal de estas narrativas es ayudar a que las personas logren encajar parcialmente sus conocimientos, experiencias y pericias técnicas en el debate sobre las políticas. Usualmente van acompañadas de metáforas, que son instrumentos lingüísticos que logran el entendimiento a través de la comparación. Los mitos logran llevar coherencia a través de la explicación: un mito constitutivo explica la cohesión al narrar un evento fundacional; un mito distópico logra cohesión en tanto evita una catástrofe (Hajer, 2003: 105). Una segunda capa comprende el vocabulario concreto de las políticas. Se refiere al conjunto de conceptos que estructuran determinada política, desarrollada conscientemente por los tomadores de decisión. Puede demostrarse que el mismo sea legitimado por una teoría científica en particular. La tercera capa hace foco en el poder formativo de las nociones epistémicas de los programas políticos: refieren a la regularidad en la forma de pensar durante un período determinado, estructurando el entendimiento de la realidad sin que los actores necesariamente estén al tanto de las mismas. Foucault lo llamó insconsciente positivo del conocimiento: determinadas reglas de formación en las que se apuntalan teorías y políticas pero que no son formuladas por su propia cuenta (Hajer, 2003: 106).

Una idea preliminar sugiere que tanto las políticas públicas como las iniciativas de la sociedad civil alrededor de las migrantes dominicanas en la ciudad de Buenos Aires conllevan regulaciones sexo genéricas de su presencia, visibilidad y actividades, atravesadas por dimensiones raciales mayoritariamente implícitas. Un ejemplo de esto, es la resolución 23/12 que adoptó el ministerio de Interior en junio de 2012 y dispuso exigir visa a las personas dominicanas que desean ingresar como turistas, fundamentándose en la trata de personas como flagelo que ha afectado particularmente a mujeres dominicanas. Esta medida gubernamental es una muestra cabal de cómo la aceptación internacional de la existencia del tráfico de personas y su inserción en las agendas locales ha significado la sanción de normativas de regulación y penalización de muchas de estas acciones en algunos países. Como vimos, el Estado argentino no fue una excepción: a fines de 2012 sancionó la Ley 26.842 contra la Trata de Personas y reconfiguró sus agencias dedicadas a la asistencia a las víctimas y a la persecución de dicho delito. Sin embargo, en la práctica, los efectos de esta medida han sido bien distintos respecto a la protección que se pretendía dar. Con estas medidas,

¿Acaso no aspiran a liberarlas? (…) no deberíamos concluir que las abolicionistas están emprendiendo una cruzada racista, bajo el pretexto de que las prostitutas a menudo son de origen extranjero; pues, en cada caso, se trata de liberar a las mujeres que enfrentan una forma de alienación, incluso de esclavitud. En cambio, por lo general, tanto unas como otras prestan poca atención a los efectos perversos de sus causas (Fassin, 2008: 399).

En primer lugar, a partir de la resolución 23/12 aumentaron los ingresos de migrantes dominicanas por pasos ilegales, facilitados paradójicamente por las redes de tráfico de personas. Por ejemplo, desde los países limítrofes para entrar a Argentina por vía terrestre o fluvial sin que quede registrada su entrada. El problema está en que el carácter de ilegalidad aumenta no sólo el costo económico de los traslados, sino también los riesgos y peligros que estos suponen. En última instancia, las entradas por pasos no habilitados dificultan enormemente cualquier intento de las migrantes para poder regularizar su status legal, ya que los trámites de radicación sólo pueden iniciarse demostrando la fecha y el lugar de ingreso al país. En segundo lugar, se trata de una medida migratoria con efectos sociales no necesariamente reconocidos en su elaboración en tanto política pública. El hecho de que la población dominicana sea la única a la que Argentina le exija una visa de turista para ingresar puede generar o exacerbar sanciones sociales y persecuciones y hostigamientos estatales contra las mujeres en situación de prostitución o trabajadoras sexuales dominicanas. Estas mujeres quedan especialmente expuestas a las autoridades y visibilizadas en ese sentido, siendo que desde el propio Estado se fundamenta la medida particular por el delito de trata de personas con fines sexuales. Esto se ve sumamente agravado a partir de la última modificación gubernamental en términos migratorios.

En último lugar, la medida afecta al conjunto de migrantes dominicanas, al reproducir estereotipos asociados a las mujeres negras y su sexualidad. En torno a la sexualidad de las mujeres negras históricamente se han construido muchos estereotipos y prejuicios. Se les atribuyeron calificativos en torno a su carácter de mujeres fogosas, reforzando aquellos elementos que las cosifican en torno al placer sexual. Se trata, sin dudas, de relaciones de exotización, enmarcadas en relaciones de poder y dominación, ya que hay sujetos cosificados. En este caso, las mujeres negras y la homogeneización de sus cuerpos como objeto de deseo. Estos estereotipos se fueron naturalizando al punto que se convirtieron en rasgos para caracterizar y etiquetar sus identidades, dejando al margen el contexto de sometimiento y dominación racial colonial, político y religioso en el que éstos fueron configurados.

Wagenaar et al (2013) consideran que el concepto de trata sexual y/o trata de personas se mantiene como una de las cuestiones más problemáticas en torno a las políticas sobre prostitución. Argumentan que mientras que la explotación sexual y económica es un riesgo real para las trabajadoras sexuales, el concepto de trata –tal como es definido legalmente– es tan abarcativo e inflado, como casi infructuoso para la realización de políticas sobre prostitución. Aún más, su uso para la implementación de políticas mayormente resulta en consecuencias negativas. Consideran que una de esas es que la lucha contra la explotación recae sobre los hombros de las trabajadoras sexuales, a quienes se prohíbe trabajar luego de ser etiquetada como víctima de trata. A su vez, la noción de víctima de trata no necesariamente se corresponde con la experiencia vivida por muchas de las trabajadoras sexuales, quienes se ven a sí mismas como migrantes económicas que abandonaron el país de origen sin perspectivas de trabajo hacia una industria del sexo en el país de destino.

La conclusión de estos autores es que la trata es un concepto difuso y poco claro, y que en términos de políticas tiene el efecto de eliminar la atención de lo que académicos y analistas evalúan como el problema real en torno a la prostitución: la explotación laboral endémica (Wagenaar et al, 2013: 84). La explotación es una característica potencial de muchas relaciones laborales. Con respecto a la prostitución, es posible distinguir dos dimensiones de explotación: sexual y económica. La explotación sexual está compuesta por: 1) la imposibilidad de elegir o rechazar clientes; 2) la imposibilidad de rechazar ciertas actividades y prácticas sexuales; 3) la imposibilidad de determinar las condiciones del servicio sexual a proveer. La explotación económica está compuesta por: 1) trabajar a cambio de salarios o ingresos insuficientes; 2) largas jornadas laborales; 3) depender de terceras partes. Wagenaar et al (2013) establecen una escala para ambas dimensiones de la explotación que va de rangos leves a severos. El re-enmarcamiento de la trata en términos de explotación sexual y económica tiene para estos autores beneficios concretos en la elaboración e implementación de políticas públicas. En primer lugar, en tanto la explotación no es exclusiva de la prostitución, sino un factor de riesgo en el empleo de grupos vulnerables (niños/as, migrantes recientes y/o ilegales, personas con bajo nivel educativo). Segundo, la explotación en prostitución no es un fenómeno monolítico, sino que tiene diferentes formas y escalas. Por último, el concepto de trata no nos permite entender la prostitución como un fenómeno social asociado a la migración laboral.

**5. Conclusiones**

El argumento general de Wagenaar et al (2013) es que la naturaleza moral de la política en torno a la prostitución la constituye como vulnerable a posiciones extremas y no permite el debate público. A esto se suma la falta de información y datos rigurosos sobre la temática, y el difícil acceso al mundo de la prostitución para construir esta información. En conjunto, el carácter moral de estas políticas es un obstáculo adicional para que los decisores políticos y los administradores públicos puedan formular, diseñar y sostener una política pública razonable, pragmática y huamana (Wagenaar et al, 2013: 79). Mediante la operación referida al final del apartado anterior, estos autores buscan llevar claridad a la confusión conceptual en torno al concepto de trata. Su propuesta consiste en sustituirlo por el de explotación laboral en lo que respecto a la base conceptual del discurso político y de intervención política respecto a prostitución. De este modo, podrían extraer fuera del campo de la política moral, y remitirlas al derecho laboral, económico y administrativo, a las que consideran políticas públicas necesarias contra las diferentes formas de explotación sexual y económica.

En un contexto social y político en el que la trata de personas con fines sexuales cobra relevancia y, por ende, también mayor difusión mediática, se debe prestar especial atención al regreso solapado de determinados estereotipos –y tener cautela frente a la extensión de los mismos y a lo que puedan implicar en las vidas concretas de las personas implicadas. Por un lado, la vinculación directa con la trata sexual ha simplificado las imágenes públicas de las migrantes dominicanas, presentándolas casi exclusivamente como víctimas de redes de trata. Por el otro, en el marco de un complejo entramado normativo de regulación de la prostitución, ha reactivado el poder de policía del Estado sobre el sexo comercial a través de la lógica del rescate y mayor criminalización. La figura migrante, definida por la otredad que la constituye, puede profundizarse cuando se combina con otros ejes diferenciadores de la identidad y que detentan desigualdad. La inclusión del enfoque interseccional no pretende señalar exclusivamente la mayor vulneración y estigmatización de las sujetas en cuestión, sino analizar las formas situadas y localizadas en las que la condición migratoria y el género se asocian con otras cualidades que refuerzan situaciones de dominación o resistencia.

**6. Referencias bibliográficas**

Agustín, L. M. (2002). “La industria del sexo, los migrantes y la familia europea”. En Guasch, O. y Viñuales, O. (Coords.) *Sexualidades: Diversidad y Control Social*. Barcelona: Editorial Bellaterra.

Agustín, L. M. (2005). Cruzafronteras atrevidas: otra visión de las mujeres migrantes. En M. J. Miranda, *Mujeres extranjeras en prisión*. Madrid: Universidad Complutense.

Amnistía Internacional (2016). *“Lo que hago no es un delito”. El coste humano de penalizar el trabajo sexual en la ciudad de Buenos Aires, Argentina*. Londres: Amnesty International.

Anthias, F. (2006). “Género, etnicidad, clase y migración: interseccionalidad y pertenencia transnacional”. En P. Rodríguez (Ed.), *Feminismos periféricos,* Granada: Alhulia.

Buccafusca, S. M. y Serulnicoff, L. M. (2005). “La feminización de las migraciones. Estudio de las trabajadoras extranjeras en el servicio doméstico desde 1960 hasta la actualidad”. X Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional del Rosario. Departamento de Historia de la Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad Nacional del Litoral, Rosario.

Cabrapan Duarte, M. (2013). El trabajo sexual de migrantes centroamericanas en el Bariloche Center. *2º Jornadas de Investigación de Estudiantes de Antropología*. Bariloche.

Cabrapan Duarte, M. (2014). Más que mercados étnicos, mercados racializados y etnicizados: el trabajo sexual de mujeres centroamericanas. *11º Congreso de Antropología Social*. Rosario.

Cacopardo, M. (2011). *Extranjeras en la Argentina y argentinas en el Extranjero*. Buenos Aires: Biblos.

Courtis, C. y Pacecca, M. I. (2010). Género y trayectoria migratoria: mujeres migrantes y trabajo doméstico en el Área Metropolitana de Buenos Aires. *Papeles de Población.*16 (63).

Crenshaw, K. (2012). “Cartografiando los márgenes Interseccionalidad, políticas identitarias, y violencia contra las mujeres de color”. En Raquel (Lucas) Platero (ed.), *Intersecciones: cuerpos y sexualidades en la encrucijada. Temas contemporáneos*. Barcelona: Bellaterra.

Domenech, E. (2008). “Migraciones internacionales y Estado nacional en la Argentina reciente. De la retórica de la exclusión a la retórica de la inclusión”. Trabajo presentado en el III Congreso de la Asociación Latinoamericana de Población, ALAP, realizado en Córdoba, Argentina, del 24 al 26 de septiembre de 2008.

Fassin, E. (2008). Cuestiones sexuales, cuestiones raciales. Paralelos, tensiones y articulaciones. *Estudios sociológicos*, vol. XXVI, num. 77, p. 387-407.

Grimson, A. (2006). “Nuevas xenofobias, nuevas políticas étnicas en Argentina”. En Alejandro Grimson y Elizabeth Jelin (comps). *Migraciones regionales hacia la Argentina: Diferencia, desigualdad y derechos*. Buenos Aires: Prometeo Libros.

Hajer, M. (2003). “A frame in the fields: policymaking and the reinvention of politics”. En Maarten Hajer y Hendrik Wagenaar (eds.), *Deliverative Policy Analysis, Understanding Governance in the Network Society*. Cambridge: University Press.

Hondagneu-Sotelo, P., Estrada, E. y Ramírez, H. (2011). Más allá de la domesticidad. Un análisis de género de los trabajos de los inmigrantes en el sector informal. *Papers*, 96 (3), Universidad del Sur de California.

Jelin, E. (2014). Desigualdades de clase, género y etnicidad/raza: realidades históricas, aproximaciones analíticas. *Ensambles*, 1 (1), 11-36.

Juliano, D. (2005). El trabajo sexual en la mira.Polémicas y estereotipos. *Cadernos pagu*, 25,79-106.

Magliano, M. J. (2007). Migración de mujeres bolivianas hacia Argentina: cambios y continuidades en las relaciones de género. *Amérique Latine Histoire et Mémoire*. Les Cahiers ALHIM 14.

Magliano, M. J. (2015). Interseccionalidad y migraciones: potencialidades y desafíos.*Estudos Feministas*. 23 (3), 691-712.

Mallimaci Barral, A. I. (2013). Migraciones y géneros: consolidación de un campo y nuevos desafíos. *Fazendo Genero 10 – Desafíos actuales de los feminismos*. Florianópolis, Brasil.

Mallimaci Barral, A. I.; Magliano, M. J. (2017). “Trabajadoras peligrosas” o la infinita criminalización de la migración y el trabajo sexual. Recuperado de <https://pescadofrescoblog.wordpress.com/2017/02/07/trabajadoras-peligrosas-o-la-infinita-criminalizacion-de-la-migracion-y-el-trabajo-sexual/>

Morcillo, S. (2012). “La ley y la trampa. Discordancias en la legislación argentina sobre prostitución”. En Jones, Daniel; Figari Carlos y Barrón López Sara (comps.) *La producción de la sexualidad*. Buenos Aires: Biblós.

Núñez Lodwick, L. (2012). Construyendo mapas: Raza, cuerpo y espacio en la práctica de la prostitución callejera en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En 1º *Congreso de Estudios Poscoloniales y 2º Jornadas de Feminismo Poscolonial*. Buenos Aires, Argentina.

Organización Internacional para las Migraciones; Comisión Argentina para los Refugiados y Migrantes (2003). Migración, prostitución y trata de mujeres dominicanas en la Argentina.

Organización Internacional para las Migraciones; Comisión Argentina para los Refugiados y Migrantes (2015). La migración dominicana en Argentina (2000-2015).

Oszlak, O. y O'Donnell, G. (1995). Estado y políticas estatales en América Latina: hacia una estrategia de investigación. Redes, 2 (4), 99-128.

Pacecca M. y Courtis, C. (2008). Inmigración contemporánea en Argentina: dinámicas y políticas. *Población y Desarrollo*, Cepal, Nº 84.

Pacecca, M. I. (2011). Trabajo, explotación laboral, trata de personas. Categorías en cuestión en las trayectorias migratorias. *Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana*, 19 (37). 147-174.

Varela, C. y Daich, D. (2014). *Políticas anti-trata y vulneración de derechos de las trabajadoras sexuales*. Buenos Aires: RedTraSex – AMMAR – CTA de los trabajadores.

Wagenaar, H.; Altink, S.; Amesberger, H. (2013). Final Report of the International Comparative Study of Prostitution Policy: Austria and the Netherlands. Den Haag: Platform31.

1. “Enfoque Reglamentarista: regula el ejercicio de la prostitución a través del registro de laspersonas dedicadas a la oferta de sexo, la estipulación de zonas y lugares de ejercicio (casas detolerancia) y el control sanitario (fundamentalmente de las Infecciones de transmisión sexual, ITS). Enfoque Abolicionista: el Estado reconoce la existencia de la actividad, se pronuncia en contrade su ejercicio pero no penaliza a la persona que la ejerce sino a terceros que la promuevan y/olucren con ella. Su fin último es la eliminación de la actividad, su abolición. Enfoque Prohibicionista: el Estado declara ilegal el ejercicio de la prostitución y sanciona comodelito la venta y/o la compra de servicios sexuales. Este modelo clásicamente ha condenado tanto aproxenetas como a las propias personas que se dedican a la actividad, las nuevas variantes deprohibicionismo focalizan en la penalización de los clientes” (Morcillo, 2012) [↑](#footnote-ref-1)